

En la villa de Alcoy a los

veinte y tres dias del mes de noviembre
 de mill e seiscientos e setenta e tres. Yo
 el licenciado y Doctor D. Juan de Torres
 del Consejo de la Real Audiencia de Valencia
 por el Rey e en su nombre, mandamos e
 mandamos mandamos e mandamos mandamos
 mandamos mandamos mandamos mandamos
 mandamos mandamos mandamos mandamos
 mandamos mandamos mandamos mandamos
 mandamos mandamos mandamos mandamos
 mandamos mandamos mandamos mandamos
 mandamos mandamos mandamos mandamos
 mandamos mandamos mandamos mandamos
 mandamos mandamos mandamos mandamos
 mandamos mandamos mandamos mandamos
 mandamos mandamos mandamos mandamos
 mandamos mandamos mandamos mandamos
 mandamos mandamos mandamos mandamos

y medio docientos diez reales 210.
Un par almoadas media de bidaspues du

vez cien reales 100.

Sei yare almoadas de diferentes claud
con balona a don Diego el par de

cientos cuarenta y reales 240.

Una Camisa media de bidaspues don Diego ciento

veinte reales 120.

Una camisa fina con balona y otras

stand veinte y tres don Diego cuatro

cientos sesenta y reales 160.

Una suagua con encaje y balona de ancos

cuatro don Diego ochenta reales 80.

Una suagua de era fina con balona y un

ellos cuatro don Diego de ciento ochenta reales 280.

Una Capote con balona de Alumbina fina se

venta y dos reales 72.

Cuatro Remilla de Alumbina ocho don Diego

cientos sesenta y reales 160.

Don Simadere de Alumbina quarenta y

seis reales de balona ocho puntos treinta y

reales 30.



Diez y seis Mantiles para el Honro y en
y Mandil y un delantal colunby y cua
tro reales ----- 900

Seis Covallas y Lienro para la ygrama
noy cinco Duzos cien reales ----- 1000

Diez y seis vara de Popa y arpa mura y
na ocho Duzos ciento sesenta reales ----- 1600

Veinte vara de Popa y de para diez Duzos
doscientos reales ----- 2000

Once yace de media Anglada y ycaia
cinco y medio Duzos ciento diez reales ----- 1100

Diez y seis de media de seda dos y medio
cuenta y ocho reales ----- 118

Cinco Duzos de Cruz y Hany y Duzos cinco
treinta reales ----- 300

Cuatro Duzos de Pita veinte y ocho y
sete reales ----- 1100

Una Colcha de Cruz con algodon de cien
tos cuarenta y cuatro reales ----- 9400

Una Camisa de Barba y fluro fondo blan
co doscientos reales ----- 2000

Una camisa de Lienro y en el medio

trecientos ochenta y ocho reales 388..

Una Dama Santa Francisca uno negro
y otro color de, mil veinte y cua-
tro Duros, cuatrocientos ochenta
reales 480..

Una Mantilla de Bobini fondo de raso
trecientos cuarenta reales 400..

Una Dama de Blanca color Duros, cien-
to sesenta reales 160..

Una Dama fondo de seda y Blanca unido
Duros ciento ochenta reales 180..

Una pare de guantes de seda treinta reales 30..

Una Dama de Duros mil quinientos reales 1500..

Un Dinero Metalico caton mil quinientos,
quinientos reales 1500..

Sumando precedente partida
seinte y dos mil quinientos reales
reales 22500..

A cuya cantidad han habido de la
ropa y Dinero arriba notado, todo
lo cual estando presente el Contador
Don Juan de Pavia Abon e probando

como apanchadas valoracion y justiprecio
De las antedichas ropas y utensilios del real
co convento en moneda de oro y plata,
los cuales se a promissas de mi el Excmo
y Cortes en este acto de los precedidos
señores obligados de cuya entrega
y recibo seguidos por el y como real
mente entregado de la referida ropa y uti-
lities a su satisfaccion otorga en favor
de Aquellos y de la expresada Señora el
una firme y eficaz seguridad cual a su
seguridad concuerda. De lo que se ha prevenido
esta ropa ha sido valorada por personas
no inteligentes nombradas para ello
de comun acuerdo por los intervinientes que
arriba queda ya manifestado que en esta
valoracion y justiprecio no ha habido lesion
ni engaño alguno y caso de haberse sido
el que sea en favor de la expresada Señora
Señora, Brother y Bratter y de los precedidos
De sus Señores Padres por via de Do-
nacion, fuesa perfecta e irrevocable

que el Deseo de una interdicta curri-
macion y de una primera legal
aparece y ratifica las mencionadas Ca-
sas y justiprecio, y se obliga a no re-
clamarlo en tiempo ni en manera al-
guna, y si lo hiciera, sea visto por el mis-
mo hecho haberlo aprobado y ratificado
con mayor vinculo y firmeza y
constada la formalidad del Deseo.

En atencion a la honestidad y bella
circunstancia a que se halla adornada
la referida Doña Leonor de Montalvo y lo
valer su voluntad y honra y el mucho amor
y estimacion que profera a la misma,
la ofrece en dote y hace Donacion prop-
ter nuptias para en el caso de que se fe-
riere el Matrimonio y no de otra mane-
ra, de la cantidad de siete mil quinientos
reales vellon, que se daran en la de-
cima y parte de sus bienes libres y caso
de que no quepan, se lo consignara en los
mejores que adquirir pueda en lo suyo

diva a elección suya, los cuales unidos a
los del Dote forman suma de treinta y
mil reales vellón, que promete guardar
en su poder como patrimonio propio
de la esposa su ventura y nona Doña
Leona, Moutter y Soalbe para entre
gualos a la misma o a quien legitimamen-
te la represente en cualquier caso de los casos
prevencidos por el dote, y se obligan no
recibir los ante dichos bienes gravados
ni inquietados en manera alguna a sus
deudas particulares, y en caso de otros
casos suyos a cuyo fin se menciona la
Ley que le sean en este caso propia,
Declarando como declaran los referidos
señores Don Nicolás Moutter, y Doña
Catalina Soalbe que los mencionados
veinte y dos mil quinientos reales vellón
se que se componen este Dote son
según queda manifestado anteriormente
a cuenta de lo que se puede tocar
a sus hijos o a su legítima, lo que

manifestando en general efecto que comen-
gan. Y todo a la observancia y puntual
cumplimiento de cuanto Me han obliga-
do en esta Lira, obligan todo su bien
y renta, hacienda y por hacer, dan poder
a la Justicia competente para que se
apremie a ello por todo rigor legal y
via executiva como si fuera sentencia
definitiva por sus competente pronun-
ciada para en lugares y comaridas,
sobre que renuncian toda la Ley
privilegio y fuero de sus personas con-
tra el derecho en forma. Yo firmamos
a quienes con los testigos y el suscritor
doy fe como que presente la fuesion
Miguel Montoya Vicente Pico operario
de la Fabrica de Paño, ambos de esta
villa vecinos y moradores.

